

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-16, de gafas de montura tipo universal para protección contra impactos, aprobada por Resolución de 14 de julio de 1978.

Madrid, 14 de mayo de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

19681 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 354 la gafa de protección contra impactos, marca «Medop», modelo 013-A, y oculares de clase, presentada por la Empresa Medical Optica» (MEDOP), de Bilbao.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la gafa de protección contra impactos, marca «Medop», modelo 013-A, y oculares de clase C, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

«Primero.—Homologar la gafa de protección contra impactos, marca «Medop», modelo 013-A, con oculares de clase C y protección adicional 888, fabricada y presentada por la Empresa «Medical Optica» (MEDOP), con domicilio en Bilbao-11, calle Ercilla, 28 como gafa de montura tipo universal de protección contra impactos.

Segundo.—Cada gafa de dichos marca y modelo llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra C, y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo. Homologación 354, de 14-5-1979. «Medop»/013-A/888.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-16, de gafas de montura tipo universal para protección contra impactos, aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978.

Madrid, 14 de mayo de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

19682 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 355 la gafa de protección contra impactos, marca «Medop», modelo 016-A, con oculares de clase C, presentada por la Empresa «Medical Optica» (MEDOP), de Bilbao.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la gafa de protección contra impactos, marca «Medop», modelo 016-A, con oculares de clase C, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologaciones de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

«Primero.—Homologar la gafa de protección contra impactos, marca «Medop», modelo 016-A, con oculares de clase C y protección adicional 070, fabricada y presentada por la Empresa «Medical Optica» (MEDOP), con domicilio en Bilbao-11, calle Ercilla, 28, como gafa de montura tipo universal de protección contra impactos.

Segundo.—Cada gafa de dichos modelo y marca llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra C, y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo. Homologación 355, de 14-5-79. «Medop»/016-A/070.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-16, de gafas de montura tipo universal para protección contra impactos, aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978.

Madrid, 14 de mayo de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

19683 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para el sector de Enseñanza no estatal de las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.

Visto el Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para el sector de Enseñanza no Estatal de las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, y

Resultando que con fecha 16 de febrero de 1979 fue suscrito por las representaciones empresariales y sindicales relacionadas con el artículo 1.º de su texto, un Convenio Colectivo cuyo ámbito de aplicación se extiende a las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, siendo presentado oportunamente para su homologación ante este Centro Directivo;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, habiéndose suspendido el plazo de homologación a fin de llevar a cabo los estudios e informes previstos en el Real Decreto de 19 de enero de 1979 y de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 3.º

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver en orden a su homologación, inscripción en el Registro correspondiente y publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, dado el ámbito interprovincial a que afecta;

Considerando que el referido Convenio no afecta a ninguna Empresa pública ni con plantilla superior a 500 trabajadores y no se observa en sus cláusulas contravención a disposiciones de derecho necesario, procede su homologación en los términos en que ha sido presentado por las partes, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º, apartado 3 del Real Decreto-ley de 25 de noviembre de 1977, con la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos establecidos en el número 2 del mismo artículo, y en el artículo 7.º del citado Decreto-ley, cuyas vigencias se prorrogan por el Real Decreto-ley de 26 de diciembre de 1978.

Visto lo cual, los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el presente Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la actividad de Enseñanza no Estatal de las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, en los propios términos en que ha sido suscrito y presentado por las partes, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en los artículos 5.º, número 2, y 7.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, cuya vigencia ha sido prorrogada por el Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre.

Segundo.—Aquellas Empresas que estimen que la aplicación del presente Convenio dará lugar a una superación en su masa salarial de los criterios salariales de referencia, deberán notificar a esta Dirección General y a la representación de los trabajadores, en el plazo de quince días desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», su adhesión o separación del Convenio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley 43 de 25 de noviembre de 1977, también prorrogada su vigencia por el Real Decreto ley 49/1978, de 26 de diciembre.

Tercero.—Notificar esta Resolución a los representantes de los trabajadores y de las Empresas en la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa, por tratarse de Resolución homologatoria.

Cuarto.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General.

Madrid, 2 de julio de 1979.—E Director general, José Prados Terriente.

Comisión Deliberadora representación Centrales Sindicales ELA-STV, STEE-EILAS, CC. OO., FETE, UGT, SU y CSUT, por parte empresarial A. I. C. E., A. R. C. E., U. C. A. y A. G. P. E. del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para el sector de enseñanza no estatal de las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.

I CONVENIO DE LA ENSEÑANZA NO ESTATAL DE EUSKADI

Artículo 1. *Ámbito territorial.*—El presente Convenio, negociado por las Sindicales ELA-STV, STEE-EILAS, CCOO, FETE, UGT, SU y CSUT, y las Entidades promotoras A. I. C. E., A. R. C. E., U. C. A. y A. G. P. E., afectará al personal docente y no docente de los Centros de enseñanza no estatal representados en las Asociaciones comparecientes anteriormente mencionadas.

El presente Convenio se aplicará en las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.

Se respetarán en todo caso los derechos históricos y forales que pudieran existir en cada provincia.

Art. 2. *Ámbito funcional.*—El presente Convenio afectará al personal docente y no docente de los Centros que impartan las enseñanzas de:

- Preescolar.
- E. G. B. en sus dos ciclos.
- C. O. U.
- B. U. P.
- F. P. en sus dos ciclos.

Quedan excluidos del ámbito del presente Convenio los Centros de Enseñanza cuyo fin sea la formación de Sacerdotes